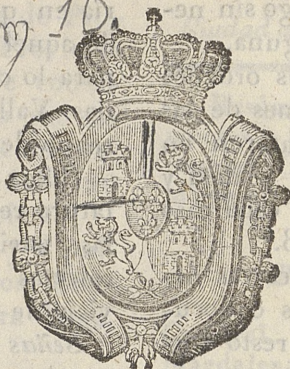


Núm. 10. Núm. 10.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 22 de Enero de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 33.

Real orden señalando las reglas que se han de adoptar con las cartas órdenes y de pago expedidas por las oficinas de Provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho éstos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*— Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 18 de Diciembre último la Real orden que sigue:

El Señor Ministro de Hacienda comunica en 10 del que rige al de la Gobernacion de la Península la siguiente Real orden que con fecha 23 de Marzo anterior dirigió al Contador general del Reino.

„Conformándose S. M. con lo manifestado por esa Contaduría general en 26 de Noviembre último, acerca del medio que podrá adoptarse para anular las cartas órdenes y de pago expedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, cuyo importe no hayan satisfecho éstos con anterioridad á la publicacion en las respectivas provincias de la orden de 19 de Junio último, en que previno toda clase de pagos para los cuales no precediese disposicion especial; se ha servido mandar que se apliquen las mismas reglas que en igual caso se dictaron por Real orden de 12 de Agosto de 1842, proveyéndose en su consecuencia á los tenedores de dichas cartas órdenes y de pago de los documentos que correspondan, los cuales quedarán sujetos á lo prevenido ó que en lo sucesivo se previniese sobre los créditos de que procedan, por no ser aplicable en el dia la regla 6.<sup>a</sup> de la expresada Real orden de 12 de Agosto.”

De la de S. M., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo tras-

lado á V. S. para los fines consiguientes, y acompañando copia de la que se cita de 12 de Agosto de 1842.

*Real orden que se cita.*

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Señor: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente promovido por la consulta de esa Direccion de 28 de Mayo del año último, acerca del modo de reintegrar varias cartas órdenes á cargo de los Ayuntamientos de la provincia de Santander que ha reclamado el Habilitado de la clase de Retirados en la misma, y le fueron entregadas en cambio de otras que expidió la Administracion militar por haberes de su clase; y S. A. en su vista, así como de lo informado por las Contadurías generales de Valores y Distribucion, se ha servido resolver que para este caso y demas de su naturaleza se observen por punto general las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que se presenten las cartas órdenes en las Tesorerías por donde hubiesen sido expedidas para que se practique con ellas lo conveniente segun los casos en que puedan encontrarse.

2.<sup>a</sup> Que con las que hayan producido abono á los Ayuntamientos y cargo á la obligacion por que se cedieron á los tenedores, se ejecuten las operaciones inversas, proveyendo á éstos de equivalentes cartas de pago expresivas del número, fecha y valor de la libranza ó documento primitivo, la oficina ó autoridad por quien fué girada, sobre qué productos, y para qué productos, y para qué objeto.

3.<sup>a</sup> Que las cartas órdenes que se han entregado á los interesados en equivalencia de documentos que quedaron en depósito en las Contadurías de provincia, y que no han producido cargo ni datas en las cuentas, se cangeen por

dichos documentos y anulen desde luego sin necesidad de practicar otra operacion alguna.

4.<sup>a</sup> Que respecto de aquellas cartas órdenes cedidas en parte de pago de obligaciones de las Tesorerías y con las cuales se ejecutaron en algunas oficinas operaciones de cargo y data y en otras no, se practique lo que para cada caso queda prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>

5.<sup>a</sup> Que si por haberse dado las cartas órdenes en parte de pago de libranzas ó documentos datados ya en cuenta, por el resto hubiesen firmado los interesados libramientos de su valor, y se hallasen estos depósitos en las Contadurías, sin haber ocasionado hasta ahora operacion alguna, se figure un ingreso de su importe en las respectivas Tesorerías como anticipacion ó préstamo de los interesados y se daten dichos libramientos con cargo á la obligacion que motivó su expedicion, anulando las expresadas cartas órdenes y expidiendo á favor de los tenedores de ellas cartas de pago en los términos expresados en el artículo 2.<sup>o</sup>

Y 6.<sup>a</sup> Que las cartas de pago que se expidan sean admisibles á la centralizacion las que representen créditos de los que estan declarados con derecho á ella, y las demas queden sujetas á lo prevenido, ó que en lo sucesivo se previniere en cuanto á la clase de que aquellos procedan.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1842. = Calatraba. = Señor Director general del Tesoro público. = Es copia. = El Subsecretario. = Hay una rúbrica. = Es copia. = El Subsecretario, Martinez.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Valladolid 15 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.*

Núm. 34.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Medina del Campo con fecha de 14 del actual me comunica que en aquel Juzgado se sigue causa de oficio formada por el Alcalde de la villa de la Seca á consecuencia de parte dado por Doña Petra Bayon Ruiz, muger legítima de Manuel Rodriguez Bayon, vecina de la misma, de que éste habia salido de casa el dia 23 de Diciembre último para esta Capital á negocios y diligencias particulares en una pollina, con ánimo de regresar al dia siguiente, y que aun no lo habia verificado, ni adquirido noticia alguna de su paradero. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren averiguar el paradero del citado Manuel y caballe-

ría en que iba y lo pongan en conocimiento de aquel Juzgado para los efectos consiguientes, para lo cual se insertan á continuacion sus señas. Valladolid 19 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

*Señas del Don Manuel.* Edad 35 años, estatura regular, color moreno y picado de viruelas, nariz abultada; vestido de paño pardo viejo, calcetas de estopa con medio pie, sombrero viejo de copa alta, capa parda vieja.

*Señas de la pollina.* Edad cerrada, estatura regular, pelo pardo bastante obscuro y desbaido, albarda forrada con pellejo de oveja, con el atarre de correa.

Núm. 35.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el Juzgado de primera instancia de Frechilla se instruye causa criminal contra Antonio Martinez Alespeñon, natural de Villarramiel, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual se fugó de aquel pueblo; y encargo á los Alcaldes, Comisarios y demas Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura, y en el caso de conseguirla lo pongan á disposicion de aquel Juzgado para los efectos correspondientes. Valladolid 19 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

*Señas.* Edad 27 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz afilada, color trigüeño, oyoso de viruelas, vestido de chaqueta y pantalon de paño al parecer de la fábrica de Pedroso, sombrero calañés, botas de badana abecerrada.

Núm. 36.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado Blas Piña y Roman, cuyas señas se estampan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes, Comisarios y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura, y caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion del Comandante Inspector de aquel establecimiento. Valladolid 19 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

*Señas.* Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno. Señas particulares, una cicatriz grande en la cara.

Núm. 37.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado Pablo Blancas Calixto, cuyas señas se anotan á continuacion,

encargo á los Alcaldes y Dependientes de Protección y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura, y en el caso de conseguirla lo pongan á mi disposición para que sea remitido con toda seguridad á la del Señor Inspector de aquel establecimiento. Valladolid 20 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

*Señas del prófugo.* Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 39 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigüeño.

Núm. 38.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el Juzgado de primera instancia del partido de Valoria la Buena se instruye causa criminal de oficio sobre robo de tocino y unas camisas á Lorenzo Villan, vecino de Castronuevo, ejecutado en la madrugada del día 6 del corriente mes por dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación. En su virtud encargo á los Alcaldes y Dependientes de Protección y Seguridad pública procuren la captura de los ladrones y efectos robados y los pongan á disposición de aquel Juzgado que los reclama. Valladolid 20 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

*Señas de los ladrones.* Uno de estatura alta, con sombrero de ala doblada sobre las orejas, y atado un pañuelo azul rayado.

Y el otro de estatura regular, lleva un elástico de lana azul con rayas encarnadas sobre el hombro el cual podrá llevarle puesto sobre la chaqueta, y con algunas manchas de sangre así que las demas ropas exteriores.

*Efectos robados.* La cabeza y espinazo de un cerdo que se estaba salando. = Una camisa de muger, y otras tres con un par de calzoncillos de hombre, de lienzo. = Una capa de paño de Cordellate.

*Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en esta Ciudad por Don Miguel Aleson Fernandez, para que en el término de 30 dias contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á usar del derecho que se crean asistidos en el expediente incoado en el mismo sobre adjudicación de dichos bienes, y en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1845, pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco á 24 de Diciembre de 1845. = Juan Presa y Huerta. = Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

*Insértese. = Arrieta.*

Resumen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Espósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Diciembre.

| Parroquias.                    | Nacimientos. | Matrimonios. | Defunciones. |
|--------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Catedral.....                  | 5            | »            | 5            |
| Magdalena.....                 | 2            | »            | 3            |
| Antigua.....                   | 6            | 1            | 6            |
| San Martin.....                | 2            | 2            | 1            |
| San Miguel.....                | 2            | 4            | 8            |
| San Esteban.....               | »            | »            | »            |
| San Juan.....                  | 2            | »            | 1            |
| San Pedro.....                 | 4            | 2            | 2            |
| San Andres.....                | 8            | 3            | 8            |
| San Nicolás.....               | 5            | 2            | 4            |
| San Lorenzo.....               | »            | 1            | 1            |
| Santiago.....                  | 10           | 9            | 10           |
| Salvador.....                  | 4            | 1            | 4            |
| San Ildefonso.....             | 2            | 2            | 6            |
| TOTAL.....                     | 52           | 27           | 59           |
| Casa-Expósitos.....            | 11           | »            | 4            |
| Hospitales.                    |              |              |              |
| Hospital civil.....            | »            | »            | 9            |
| De Santa María de Esgueva..... | »            | »            | 6            |
| Militar.....                   | »            | »            | 11           |
| Peninsular.....                | »            | »            | 5            |
| TOTAL.....                     | »            | »            | 31           |
| RESUMEN.                       |              |              |              |
| En las Parroquias.....         | 52           | 27           | 59           |
| En la Casa-Expósitos.....      | 11           | »            | 4            |
| En los Hospitales.....         | »            | »            | 31           |
| TOTAL.....                     | 63           | 27           | 94           |

Valladolid 14 de Enero de 1846. = El Alcalde constitucional, Nemesio Lopez = Pedro Caballero, Secretario.

*Insértese. = Arrieta.*

#### ANUNCIOS.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde de Villaverde de Iscar, de la Provincia de Segovia, me comunica con fecha de 10 del actual que á su vecino Don Gil de San Juan Benito, le ha faltado una muleta quincena, negrilla, con una A mayúscula en el lado izquierdo y una S encima de la nariz hechas á fuego hace diez ó doce dias, y no habiendo podido adquirirla apesar de las diligencias practicadas al efecto, se anuncia al público para que si fuese habida dicha muleta la ponga á disposición del citado Alcalde para los efectos oportunos. Valladolid 19 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

Domingo 18 de Enero de 1846.

Rs. vn. Mrs.

|   |           |
|---|-----------|
| Han ingresado en este dia correspondientes á 55 impositores, de los cuales 2 són de nuevos imponentes, la cantidad de . . . . . | 2,202..   |
| Se han devuelto á peticion de 3 interesados. . . . .  | 2,683..10 |

El Director de Semana,  
Saturnino Gomez Escribano.

## COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

*y de segunda clase establecido con arreglo al plan general de instruccion pública y al Reglamento y Reales órdenes vigentes con aprobacion de S. M. (Q. D. G.) en la Ciudad de Valladolid, y su calle de Herradores, núm. 44, bajo la direccion de DON SEGUNDO RUFINO VALCARCE, Doctor en Jurisprudencia.*

Debiendo verificarse la apertura de este nuevo establecimiento el dia 1.º de Febrero próximo, se hace saber al público que todos los que quieran matricularse en cualquiera de las tres clases de alumnos internos, medio pensionistas y externos, pueden hacerlo desde el dia 21 del presente mes de Enero en adelante; acudiendo al efecto á la Secretaría del Colegio que estará abierta todos los dias de diez á una por la mañana, y de tres á cinco por la tarde.

Los alumnos que hayan de trasladar su matrícula de otras escuelas ó institutos de segunda enseñanza, deberán hacerlo en el modo y forma que previenen los artículos 277, 279 y 280 del Reglamento vigente de estudios que se copian á continuacion.

„ART. 277. Cuando por cualquier incidente tenga precision el alumno de continuar sus estudios en establecimiento distinto de aquel en que se halle matriculado, podrá verificarlo, pidiendo á este, y presentando en el otro, la certificacion de matrícula y de su asistencia á cátedra desde el dia que ingresó en ella hasta la fecha de dicho documento, en el cual se anotará indispensablemente la hoja de estudios de que se tratará mas adelante. Esta hoja formará cabeza del registro peculiar del establecimiento á donde el alumno traslade su matrícula.

ART. 279. Sin acreditarse legítimamente esta traslacion y continuacion de matrícula no será abonado el curso correspondiente á ella.

ART. 280. La disposicion anterior es general y comprende igualmente á los establecimientos privados ó de empresa particular.”

Los libros de texto serán los mismos que se dan para las respectivas asignaturas en el instituto público de segunda enseñanza incorporado á esta Universidad.

El Reglamento del Colegio estará de manifiesto en la Secretaría del mismo á fin de que los interesados puedan enterarse de otros pormenores, y ademas se dará gratis un ejemplar de aquel á quien manifestáre necesitarle. Valladolid y Enero 18 de 1846. = El Director, S. Rufino Valcarce.

En la calle de Santiago, casa de Comercio número 6, en esta Ciudad se ha establecido una Asociacion Eclesiástica con el objeto de recaudar las asignaciones de los Religiosos de ambos sexos, bajo las garantías de fianzas otorgadas por sus sócios, por la módica retribucion del uno y medio por 100. Los que deseen depositar en ellos su confianza se servirán enterarse al efecto del Boletin del dia 17 del corriente.

ADVERTENCIA. En la hoja volante que se ha entendido para circular la noticia de la preinserta Asociacion se usó de la palabra Comision Eclesiástica por estar compuesta de personas todas Eclesiásticas y tener por objeto la utilidad é intereses de personas tambien Eclesiásticas; sin embargo no se crea por esto que ha concurrido autoridad alguna Eclesiástica para su formacion, pues es una reunion puramente particular.

*Insértese. = Arrieta.*

*Lecciones elementales de Agricultura teórico práctica aplicadas al clima y suelo de España. =* Esta obrita es utilísima para las escuelas, y sobre todo para las de los pueblos, pues en ella hallarán los niños conocimientos agronómicos interesantes y especiales para cuando sean labradores, por comprender todos los cultivos que corresponden á la labranza por mas pingüe y dilatada que sea. Convencido el Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid cuanto importa difundir en España la doctrina que contiene este tratado, tan desconocida por punto general en nuestra nacion, y sobre todo entre las clases trabajadoras, no pudo menos de recomendar á los maestros de sus escuelas gratuitas la lectura en sus áulas de estas Lecciones. Lo mismo han hecho muchos dignos Gefes políticos en sus respectivas provincias; y por último, la Gaceta del Gobierno y todos los periódicos sin distincion de matices ni colores, han hecho iguales recomendaciones, reconociendo la necesidad de propagar una ciencia que tanto puede contribuir á la felicidad del pais. Un periódico ha dicho acerca del particular, que este libro debia estar siempre sobre la mesa del labrador, para leerle en los dias de huelga y ratos de ocio, pues que cada uno debe tener el libro del arte ó profesion que ejerce, por cuyo medio tiene á todas horas con quien consultar para no cometer desatinos que pueden ocasionarle pérdidas inmensas ó dejarle arruinado para siempre. Consta de 232 páginas ó sean 14 pliegos y medio de buena impresion, muy propios tambien para soltarse los niños en la lectura: su precio 5 rs. en Madrid y en los demas puntos 6. Se vende en Valladolid en la Librería de Rodriguez, calle de los Orates.